



Reglamento del Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (PARC)

El 07 de junio de 2020 se publicó el Decreto Supremo No.102-2020-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo No.1511 del 11 de Mayo, el mismo que para asegurar la continuidad de la cadena de pagos originada por el COVID-19 creó el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (PARC) para que las empresas o personas jurídicas puedan reprogramar sus obligaciones impagas evitando su insolvencia y quiebra, refinanciando sus deudas a través de la suscripción con sus acreedores de un Plan de Refinanciación Empresarial (PRE).

La finalidad del presente Reglamento es regular los plazos y requisitos para el inicio del procedimiento, el plazo para la presentación y el procedimiento del trámite de las solicitudes de reconocimiento de créditos, aspectos vinculados a la realización de la Junta de Acreedores virtual, las sanciones en caso de presentación falsa, el uso obligatorio de formatos pre-elaborados por INDECOPI, entre otros aspectos. Así, los principales temas regulados por el mencionado Reglamento, son los siguientes:

- ✓ Se reconoce el Silencio Administrativo Negativo respecto de las principales actuaciones en el PARC como la solicitud de acogimiento, el reconocimiento de los créditos y las apelaciones.
- ✓ Es un procedimiento exclusivamente electrónico, por lo que la solicitud de acogimiento, el reconocimiento de créditos, la Junta de Acreedores, y cualquier presentación de otro documento se realiza por medios virtuales. Así, en el primer escrito se deberán incluir el correo electrónico y números telefónicos de contacto.
- ✓ La Entidad debe estar calificada en el sistema financiero en la categoría de Normal o Con Problema Potencial y no debe estar en un procedimiento concursal ordinario o preventivo. La Entidad tampoco podrá estar en un supuesto de disolución contemplado en la Ley General de Sociedades (LGS) o tener pérdidas acumuladas considerables.
- ✓ A través de formato pre-establecido por INDECOPI se presenta solicitud de inicio del PARC ante la mesa de partes virtual con requerimiento de información específica, incluyendo que el origen de su crisis se debe al impacto generado por el COVID-19.
- ✓ Presentada la solicitud, la Comisión cuenta con 5 días hábiles para verificar su admisibilidad. Admite la solicitud y en un plazo máximo de 5 días hábiles dispone su publicación en el Boletín Concursal del INDECOPI.

- ✓ Publicado el aviso, los acreedores tienen 10 días hábiles para solicitar el reconocimiento de sus créditos, utilizando el formato pre-establecido por INDECOPI, quien en 10 días hábiles notificará los montos reconocidos a los acreedores y a la Entidad.
- ✓ Sin perjuicio de los medios impugnatorios disponibles para la partes, a los 20 días hábiles de haber notificado a la Entidad del total de créditos reconocidos por INDECOPI, se publica la convocatoria a la Junta de Acreedores para la aprobación del Plan de Refinanciación Empresarial (PRE), la cual se llevará a cabo en el décimo quinto día hábil posterior a la convocatoria. Previamente a la Junta se deberá poner el PRE a disposición de todos los acreedores.
- ✓ La Junta de Acreedores requiere la participación de más del 50% de los créditos reconocidos y será conducida por un Notario Público. La participación del representante de INDECOPI es discrecional.
- ✓ La aprobación del PRE requiere de más del 50% de los créditos reconocidos. Su aprobación o desaprobación determina la conclusión del PARC y se inscribe en la partida registral de la Entidad.
- ✓ El acuerdo de aprobación o desaprobación del PRE puede ser impugnado por la Entidad Calificada o por acreedores titulares de créditos que representen, por lo menos, el 10% del total de créditos reconocidos.
- ✓ En caso la Entidad presente información falsa podría ser sancionada hasta con 50 UITs o aproximadamente US\$63,000.

* * *